



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:55p

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA ATENCIÓN ESCOLAR INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE HOSPITALIZACIÓN, DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y BÁSICA ESPECIAL.

La congresista que suscribe **ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
09 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:31am

LEY QUE PROMUEVE LA ATENCIÓN ESCOLAR INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE HOSPITALIZACIÓN, DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y BÁSICA ESPECIAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover la atención escolar integral de los estudiantes que se encuentren en situación de hospitalización, de la Educación Básica Regular y Básica Especial, con criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad; a fin de preservar sus derechos a la educación.

Artículo 2. Ámbito

La presente ley será de aplicación a todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular y Básica Especial a nivel nacional.

Artículo 3. Población objetivo

Los estudiantes que se encuentren en condiciones de hospitalización de corta o larga duración, y que tengan la condición de alumnos regulares según la normatividad vigente del Sistema Educativo Peruano.

Artículo 4. Educación Integral Escolar

La educación de los estudiantes hospitalizados será basada en los principios de la educación que regula el proceso educativo y se encuentra enmarcado dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

08 MAY 2017

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

Artículo 5. Entidades responsables

Las entidades responsables de la implementación, ejecución y seguimiento de la presente ley son todos los actores educativos que intervengan directa o indirectamente en los procesos de enseñanza/aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular y Especial, que se encuentran en situación de hospitalización.

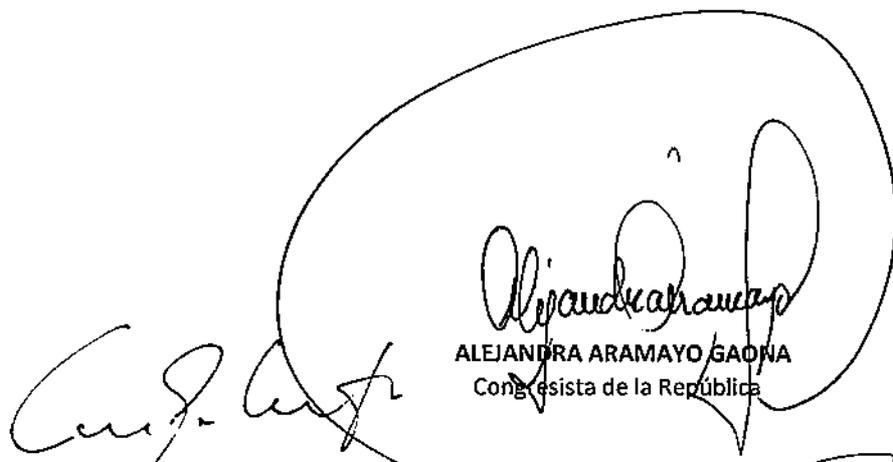
Artículo 6. Convenios

Se realizarán convenio con el Ministerio de Salud, a fin de coordinar las acciones necesarias que permitan la atención integral escolar a los estudiantes que se encuentren en situación de hospitalización.

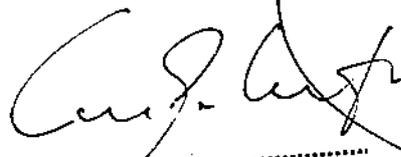
Del mismo modo, el Ministerio de Educación podrá formalizar convenios con entidades públicas, privadas y asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas de atención educativa domiciliaria dirigidos a los estudiantes con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción médica obligatoria.

Artículo 7. Convalidación

Los estudios que realizan los estudiantes hospitalizados bajo el ámbito de la presente ley, será convalidado en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en las que se encuentran como estudiantes regulares, a la culminación del año escolar.



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República



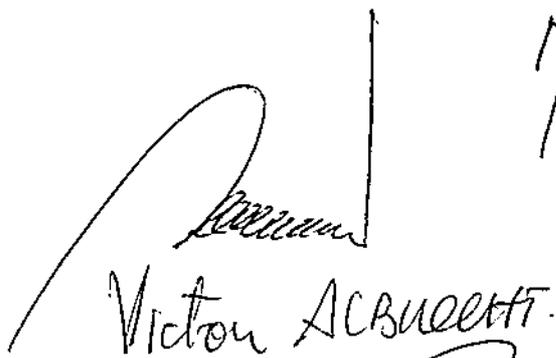
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Gladys Andrade S.



Tania Melgar



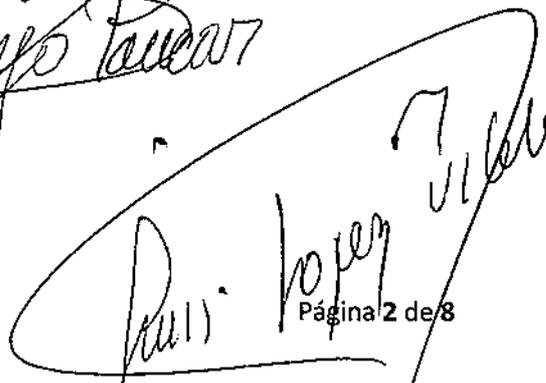
Victor ACBUCKETT



G. TRUJILLO



M.F.M.



Pauli Lopez



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

En la Declaración de Derechos Humanos (1948) se establece que la educación y la salud son derechos fundamentales de toda persona¹. Asimismo, en el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) se reconoce el derecho de toda persona a la educación, el cual debe tender al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Del mismo modo, se reconoce que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental². Por tanto, el Estado Peruano está en el deber de garantizar el ejercicio de este derecho y la universalización de la educación básica.

Igualmente, el máximo ente gubernamental reconocido mundialmente en materia de salud, es la Organización Mundial de Salud y establece el concepto de salud en el preámbulo de su constitución de 1946, como *"Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*³. Del mismo modo, señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

De manera similar, en la Declaración Mundial de Educación para Todos (1990) se instituye que cada persona (niño, joven o adulto) deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Asimismo, la referida declaración, establece como prioridad urgente garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mujeres; y suprimir obstáculos se pongan a su participación activa⁴.

Del mismo modo, la Convención de los Derechos del Niño, entendiéndose niño como seres humanos menores de 18 años, reconoce a la educación como un derecho del niño, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. Igualmente, mediante su artículo 24 la referida convención, define como un derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud⁵.

Asimismo, en la Conferencia Internacional sobre el Derecho a la Educación establece como objetivo principal que el derecho a la educación sea un derecho reconocido internacionalmente

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Artículos 25 y 26.

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

³ Constitución de la *Organización Mundial de la Salud*, p. 1. 1., adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados, y entró en vigor el 7 de abril de 1948.

⁴ Declaración Mundial de Educación para Todos, aprobada por la Conferencia Mundial de Educación para Todos, artículo 1 y 3. Jomtien, Tailandia. 9 de marzo de 1990. Unesco.

⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Artículos 24 y 28.

en su interrelación con el derecho al desarrollo y en que su plena realización es necesaria la protección jurídica y constitucional del derecho⁶.

En referencia a la legislación peruana, el Estado Peruano, a través de la Constitución Política del Perú, declara que todos los peruanos tienen derecho a la protección de la salud⁷. Para tal efecto, el Estado es el encargado de determinar la Política Nacional de Salud⁸, y el Poder Ejecutivo, es el órgano responsable de normar y supervisar su aplicación⁹. Por ello, el Estado Peruano tiene la obligación y el deber de velar por los derechos de la salud de todos los peruanos, a través de la formulación, ejecución, regulación y fiscalización de una apropiada y justa Política Nacional de Salud.

En referencia al derecho de la educación, la Constitución Política del Perú indica que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que es obligatoria en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria¹⁰. Asimismo, la Ley General de Educación declara a la educación como un derecho fundamental de la persona y de la sociedad y el Estado es quien garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. De la misma manera, indica que los principios de la educación peruana están enmarcado dentro de la equidad, porque debe garantizar a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; la inclusión, porque incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades; y calidad porque asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. En ese sentido, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje¹¹.

Asimismo, el Ministerio de Educación es el encargado de formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia¹².

En consecuencia, el derecho a la salud y a la educación están suscritos y amparados bajo leyes y normas nacionales e internacionales que buscan reducir los niveles de desigualdad en la atención de los servicios de salud y educación, en contribución al logro de una mejor calidad

⁶ Conferencia Internacional sobre el Derecho a la Educación (2005).

⁷ Constitución Política del Perú, Art. 7°, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

⁸ Constitución Política del Perú, Art. 10°, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

⁹ Constitución Política del Perú, Art. 11°, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

¹⁰ Constitución Política del Perú, Art. 13 y 17, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

¹¹ Ley General de Educación, Ley N° 28044. Artículo 3, 8 y 10. Aprobada el 28 de julio del 2003.

¹² Decreto Ley N° 25762, que promulgan la Ley Orgánica del Ministerio de Educación. 1 de octubre de 1992.

de vida, para la población mundial, así como la población peruana. Por tanto, el Estado Peruano tiene el deber y la obligación de asegurar a niños y adolescentes a una educación con criterios de equidad, igualdad, inclusión y calidad para su desarrollo integral; asimismo, es también obligación del Estado asegurar a los niños y adolescentes a un servicio de salud eficiente que le permita tener una calidad de vida digna.

En la actualidad no se ha tenido consideración en la legislación educativa peruana la regulación de ésta, respecto a los estudiantes que se encuentran en condiciones de hospitalización, debido a que en la mayoría de casos estos logran perder el año escolar por ausentarse largos periodos de tiempo en hospitales o en el domicilio por tratamientos médicos.

En nuestro país existe escasa información estadística de estudiantes que se encuentran hospitalizados, solo se tiene registro del año 2010, donde se indica que al año unos 156 000 pacientes menores de quince años son hospitalizados en los 527 hospitales del país, de acuerdo a cifras del INEI; y en Lima, es la ciudad donde se congrega la mayor población de esa cifra de internados¹³.

Los resultados de estas cifras sugieren la necesidad urgente de dar prioridad en la agenda política el tema de la educación hospitalaria y que el Estado asuma su real y adecuada incorporación al sistema educativo en el marco de una política educativa inclusiva e igualitaria. De esta forma, se buscaría garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, que por razones estrictamente de salud no pueden asistir con normalidad y regularidad a la institución educativa pública o privada.

En el Perú no existe ningún tipo de apoyo por parte del Estado hacia la educación de los niños hospitalizados, y los esfuerzos en esta área se limitan solo a las entidades privadas. Una de ellas es la Fundación Telefónica, quien a través del proyecto educativo "Aulas Fundación Telefónica en Hospitales (AFTH)", iniciado en el año 2000, promueve la educación de niños y adolescentes que por su situación de salud, requieren permanecer hospitalizados durante periodos variables de tiempo. Este proyecto cuenta con 13 aulas implementadas en 11 hospitales públicos a nivel nacional, como son en Lima, Iquitos, Arequipa, Chiclayo, Cusco, Trujillo y Huancayo¹⁴. Asimismo, existe desde el año 2000 una organización no gubernamental sin fines de lucro denominada "Aprendo Contigo" que tiene por objetivo acompañar al paciente pediátrico durante su hospitalización y/o tratamiento médico a través de las tareas propias de la niñez: estudio y juego en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y en el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN)¹⁵.

Por tanto, se puede concluir que hasta la actualidad no existen normas ni reglas que permitan regular la atención integral escolar de los estudiantes de Educación Básica Regular y Especial, que padezcan de patologías o condiciones médico-funcionales, que requieran permanecer internados en centros especializados, o en el lugar que el médico tratante determine, o que

¹³ Revista Peruana de Investigación Educativa, Las aulas hospitalarias desde las percepciones y vivencias de los niños y adolescentes hospitalizados. Fundación Telefónica. Giselle Silva Panez. N° 4, pp. 43-76.

¹⁴ Aulas Fundación Telefónica en Hospitales, <http://educared.fundacion.telefonica.com.pe/aulashospitalaria>, visto el 5 de febrero del 2017.

¹⁵ Proyecto Aprendo Contigo, <http://www.aprendocontigo.org> visto el 5 de febrero del 2017.

estén en tratamiento médico ambulatorio, asegurando su derecho a la educación en el marco de una política educativa inclusiva y equitativa.

En referencia a ello, El Ministerio de Educación anunció que a partir de marzo del 2017 pondrá en marcha un plan piloto para brindar asistencia pedagógica directa a los cientos de niños y adolescentes que se encuentran hospitalizados de manera prolongada para evitar que pierdan el año escolar¹⁶. Esta propuesta brindará atención educativa a estudiantes en situación de hospitalización y/o tratamiento ambulatorio que se encuentren dentro de las modalidades: Educación Básica Regular, Básica Alternativa o Básica Especial. El Piloto del Servicio Educativo Hospitalario del 2017, se implementará en la región Tacna (Hospital Hipólito Unanue), en Lima Metropolitana (Hospital Cayetano Heredia e Instituto Nacional de Salud del Niño, en sus sedes de Breña y San Borja). Pero es necesario que el sistema que busca implementar el Ministerio de Educación se realice a nivel nacional, porque hasta la fecha no se ha emitido ninguna comunicación oficial que haga referencia al avance del mismo.

Por ende, es necesario el compromiso del Estado para defender el derecho a la educación de los estudiantes hospitalizados y brindar atención a los sectores vulnerables que han estado excluidos de la educación en el Perú, debido a que cada año 200,000 niños peruanos hospitalizados pierden clases. En contraposición a ello, en Latinoamérica, países como Chile y Argentina, el Estado provee una subvención económica y docente a los niños hospitalizados y desarrolla programas de atención escolar hospitalaria.

En Chile, la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad N° 19.284/94 y el Decreto Supremo N° 374/99, que modifica el Decreto Supremo N° 1/98, hoy reemplazado por la Ley 20.201 del 31 de Julio de 2007, permiten la atención educativa de los niños, niñas y jóvenes de la enseñanza pre-básica, básica, especial o media que padezcan de patologías o condiciones médico - funcionales que requieran permanecer internos en centros especializados o en el lugar que el médico tratante determine, o que estén en el tratamiento ambulatorio, a fin de contribuir con la continuidad de estudios y así evitar su desfase y deserción escolar¹⁷. En el marco de la referida ley, que promueve el derecho a la educación en igualdad de condiciones, ha creado 29 escuelas y aulas hospitalarias en el país, atendiendo una matrícula mensual de entre 1000 estudiantes.

En Argentina, en la Ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional establece a la educación domiciliaria y hospitalaria una modalidad adicional del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más¹⁸.

¹⁶ Nota de prensa del Diario La República, Desde marzo 2017 dictarán clases a escolares hospitalizados. Edición impresa del 24 de octubre del 2016.

¹⁷ Ley 20.201 del 31 de Julio de 2007, que modifica el DFL N° 2, de 1998, de Educación en Chile, sobre subvenciones a establecimientos educacionales y otros cuerpos legales.

¹⁸ la Ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional Argentina, artículo 60. Aprobada el 2006.

En México, se ha adoptado un modelo mixto, se ha implementado el "Proyecto Prevención y Atención al Rezago Educativo por Enfermedad", en el cual el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud trabajan mancomunadamente, a fin de proveer la atención educativa necesaria a los niños y adolescentes hospitalizados y actualmente atiende a 15,363 niños, niñas y adolescentes de 181 hospitales del Estado. En este país, el estado a través del Ministerio de Salud se encarga de pagar a los docentes que el Ministerio de Educación asigna y perfecciona.

En ese sentido, los países latinoamericanos tomaron conciencia de la necesidad de atención educativa a los niños y jóvenes hospitalizados y conformaron La Red Latinoamericana y del Caribe, organización sin fines de lucro que busca la promoción y desarrollo de la Pedagogía Hospitalaria en América Latina y el Caribe, con la intención de generar un espacio de discusión acerca de la realidad nacional e internacional¹⁹. En el 2010 esta red realizó en México el Primer Congreso de Educación Hospitalaria de América Latina y el Caribe donde se trató la realidad latinoamericana sobre la educación hospitalaria y la urgente necesidad de implementar políticas educativas inclusivas en los países integrantes de esta red.

En consecuencia, existe la imperante necesidad de que el Estado Peruano, en el marco de sus funciones defensoras y protectoras de los derechos fundamentales de todos los peruanos e incluso de aquellas que por su condición se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantice el derecho a la educación y que este no se vea obstaculizado por factores relacionados con la desigualdad social. Asimismo el estado debería implementar las medidas necesarias para que las situaciones personales transitorias de salud no generen condiciones de desigualdad en el disfrute del derecho a la educación de los estudiantes.

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de resolver los problemas de escolaridad de aquellos estudiantes que durante un período de tiempo, más o menos prolongado, deja de asistir a la Institución educativa pública y privada de forma regular, desarrollando una visión articulada respecto a la atención integral que demandan los estudiantes de Educación Básica Regular y Especial de nuestro país en cuanto a sus necesidades educativas y sanitarias.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no posee ningún efecto sobre la legislación de la materia. En contraposición a ello, el proyecto busca reglamentar la atención integral escolar que debe poseer todos los estudiantes que se encuentran hospitalizados, objetivo que hasta la actualidad no ha sido considerado por ningún poder del Estado Peruano debido a que no existe ningún tipo de regulación referente a ello.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

3.1 COSTO

El presente proyecto no incurrirá en ningún costo adicional al erario del tesoro público ni al presupuesto designado al Ministerio de Educación, porque solo se requiere establecer normas específicas que permitan regular la atención integral escolar de los estudiantes que se

¹⁹ Red Latinoamericana <http://www.redlaceh.org>. Visto el 5 de febrero del 2017.

encuentran hospitalizados, para ejercer su derecho en el marco de una política educativa inclusiva e igualitaria.

3.2 BENEFICIOS

Con el presente proyecto de ley se busca que los estudiantes hospitalizados de Educación Básica Regular y Especial se incorporen exitosamente al sistema educativo regular una vez hayan terminado su proceso de curación. Asimismo se busca superar el rezago y la extra edad escolar, facilitar la incorporación al sistema educativo formal y disminuir el grado de aislamiento que enfrentan los estudiantes por la enfermedad.

Asimismo, con una adecuada atención educativa a los estudiantes hospitalizados se permitirá: asegurar la continuidad del proceso enseñanza aprendizaje y evitar el retraso escolar que pudiera derivarse de su situación y favorecer la integración socio-afectiva de los estudiantes hospitalizados, a través de un clima de participación e interacción, evitando o disminuyendo el desarrollo de procesos de angustia y aislamiento.